



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de abril de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal de DIVORCIO rad. 147-2020 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que precede el apoderado de la demandante y coadyuvado por esta última manifiesta que desiste de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Es de resaltar que luego de revisado el poder conferido por la demandante al memorialista se observa que no le fue conferida la facultad expresa para desistir. No obstante lo anterior, y como quiera que la solicitud está coadyuvada por la demandante, el juzgado accederá a lo pedido, aceptando el desistimiento deprecado y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.
- 3) EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ